

VÁZQUEZ, Rodolfo, RUIZ MIGUEL, Alfonso y VILAJOSANA RUBIO, José María: *Democracia, religión y Constitución*, Madrid, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 2010, 229 pp.

Las publicaciones de la Fundación Coloquio Jurídico Europeo de Madrid se han consolidado, en poco tiempo, como un modo novedoso e interesante de aproximación a los problemas jurídicos. Las ponencias y contraponencias permiten una exposición dialógica de un tema, un debate rico y fecundo en el que los autores tercián en las polémicas más recientes, repensándolas una vez más. En algunos debates se busca la interdisciplinariedad, y en otros se pretende una profundización por parte de los especialistas.

El libro que aquí se reseña se corresponde con el segundo caso. El diálogo se produce entre tres reputados filósofos del derecho, cuyos campos de especialización son, quizás, algo más distantes que su enfoque metodológico. Todos ellos tratan los temas de una forma analítica, sentando las bases de la discusión a través de un esfuerzo en la definición y en la clasificación.

El ponente principal es Rodolfo Vázquez, Doctor en Filosofía por la Universidad Nacional Autónoma de México, Licenciado en Derecho por el Instituto Tecnológico Autónomo de México y Profesor en esta última institución, en la que imparte actualmente las materias de Teoría del Derecho, Metodología Jurídica y Filosofía del Derecho. Sus dos contraponentes son Alfonso Ruiz Miguel, Catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad Autónoma de Madrid y Josep María Vilajosana, Catedrático de la misma disciplina en la Universitat Pompeu Fabra.

El profesor Vázquez ha tenido siempre dos líneas de trabajo paralelas: por un lado, la teoría y la metodología jurídica y, por otro, la filosofía política, en el marco de los debates contemporáneos. En la primera, entre otras obras, ha publicado recientemente *Entre la libertad y la igualdad. Introducción a la Filosofía del Derecho*, Trotta, Madrid, 2006 o *Teoría del derecho*, Oxford University Press, México, 2008, mientras que en la segunda ha publicado numerosos trabajos sobre bioética, política... referentes a temas tan polémicos como puedan ser el de la educación jurídica y jurisdiccional, la teoría de la democracia, el aborto o la laicidad.

Precisamente, en 2007, Vázquez compiló una obra titulada *Laicidad. Una asignatura pendiente*, Coyoacán, México. En el debate con Alfonso Ruiz Miguel se visita de nuevo este tema, mientras que en segunda ponencia, contestada por Josep M. Vilajosana, retoma la discusión sobre la función y los límites del Tribunal Constitucional, tema ya tratado por el profesor Vázquez, cuyos precedentes pueden encontrarse, entre algunos otros, en trabajos recientes como *Ciencia jurídica y Constitución. Ensayos en homenaje a Rolando Tamayo y Salmorán*, Porrúa, México, 2008, (compilado con Fernando Serrano Migallón) o *El Estado de Derecho. Dilemas para América Latina*, Palestra, Lima, 2009 (compilado por Miguel Carbonell).

El título de la obra (deliberadamente o no) prelude el alcance y el énfasis del libro. «Democracia» y «Constitución» son las dos palabras, los dos conceptos, que merecen escribirse con mayúscula, mientras que «religión» permanece en medio, frágil y en minúsculas. Desde luego, para juristas y para filósofos del derecho, acostumbrados a trabajar con grandes vocablos y rótulos, la religión es algo menos familiar y, tal vez por ello, aparece escrita así.

La primera ponencia del profesor Vázquez es particularmente brillante e incisiva, y vendría a resumir, en pocas palabras, la estupefacción del hombre

tardomoderno (no diré postmoderno) al ver que la religión (pese a estar en minúsculas) no se ha evaporado de la escena social, como sí han hecho, en cambio, tantas otras instituciones. El Estado, la Razón y el Derecho (todos en mayúsculas), que en teoría deben fundamentar la convivencia social, tienen que afrontar todavía un difícil debate acerca de la religión en el seno de las sociedades democráticas.

De hecho, la ponencia de Vázquez, denunciando la realidad mexicana, llega a un discurso abstracto sobre la laicidad que, en buena parte, podría ser compartido por la intelectualidad bienpensante. La conclusión a la que llega, en nuestra *koiné* del siglo XXI, refrenda todos los grandes tópicos. «Esta línea de argumentación –escribe Vázquez– reivindica la confianza en la razón y su capacidad argumentativa, y se compromete con la defensa coercitiva de los derechos humanos y el reconocimiento de la evidencia empírica proporcionada por la ciencia, proponiéndolos como los mejores candidatos a constituirse en *razones impersonalmente estimativas*» (pp. 45-46).

Alfonso Ruiz Miguel, que ha escrito mucho sobre el papel de la religión en las sociedades democráticas, matiza, en su elaborada y sutil contraponencia, un poco más la situación clara y estereotipada que presenta Vázquez. El tema de la religión en las sociedades democráticas no se resuelve –para el profesor español– sólo mediante la confianza en la Democracia, en el Estado, en la razón y en la ciencia... sino que presenta la religión de una forma un poco más poliédrica, al tiempo que se muestra tajante con respecto a las relaciones entre el Estado y la religión. Una cosa es la religión en abstracto (vista política y no fenomenológicamente) y otra, la religión en el seno de una sociedad democrática.

Con todo, hay que decir que Ruiz Miguel y Vázquez coinciden en el fondo del asunto, tal y como confiesa el primero (p. 49), por lo que el debate es una cuestión de matices, interpretando a Habermas, Rawls o Dworkin. Cuando se discute sobre neutralidad, imparcialidad y otros temas afines, tanto uno como otro muestran algunas interesantes sutilezas, pero que en muchos casos se deben más a la hermenéutica de las Constituciones mexicana y española, respectivamente, que a un desacuerdo profundo en estos temas.

No hay, por lo tanto, un debate entre dos posturas diferentes, ya que las posiciones de ambos contertulios están mucho más cercanas que, por ejemplo, las de Ruiz Miguel y la de Navarro Valls (con ponencias recogidas en *Laicismo y Constitución*, el número 3 de la Colección de la Fundación Coloquio Jurídico Europeo, reseñada por un servidor en el *Anuario* de 2010, y que generó asimismo un pequeño debate recogido en dicho volumen).

En la segunda ponencia, el profesor Vázquez vuelve a elaborar otro cuadro estereotipado de las relaciones entre la justicia constitucional y la democracia. Una de las virtudes del profesor del ITAM es saber resumir en pocas páginas lo que piensan muchos juristas. Su opinión en esta cuestión es, por lo tanto, nuevamente una suerte de *koiné* de la mentalidad de muchos especialistas.

Dice con claridad en su ponencia: «Quiero [...] argumentar: 1. a favor de la independencia judicial externa, pero sobre todo, interna, como condición necesaria, aunque no suficiente para el ejercicio de la actividad judicial, y 2. asumiendo con seriedad la dificultad contramayoritaria, argumentar a favor de la justicia constitucional como condición necesaria, pero de nueva cuenta no suficiente, para la existencia de un Estado democrático de derecho. Este

último entendido bajo una condición sustantivista «débil» de la democracia» (p. 99).

Vázquez reconduce el debate entre los defensores de una democracia procedimental (Bobbio, Bovero...) y los que propugnan una democracia sustantiva (Garzón, Ferrajoli, Courtis o Carbonell) a la dicotomía (pp. 122-123) entre la democracia sustantiva débil –garantizando derechos civiles y políticos– o fuerte –incluyendo también los derechos sociales–. Vázquez aboga por el primer modelo, porque permite que el pueblo –siempre a través de sus representantes– tenga más margen de decisión en cuestiones fundamentales. De esta manera, puede conseguirse un equilibrio entre el órgano mayoritario y el contramayoritario, sin que existan injerencias de uno sobre el otro.

La contraponencia de Josep María Vilajosana, al igual que la de Ruiz Miguel, no muestra ningún desacuerdo importante con la ponencia de Vázquez. Mientras el profesor de la Universidad Autónoma de Madrid había preferido reconstruir y matizar las tesis de la ponencia principal, Vilajosana ofrece su propia comprensión (o, mejor dicho, el marco de la precomprensión) del problema, por lo que el debate se da en términos más tangenciales.

El profesor catalán, en vez de buscar un debate frontal, se decanta por un estudio sobre las condiciones de posibilidad de la jurisdicción en el marco democrático. Con ello, Vilajosana se orienta hacia una serie de consideraciones metodológicas que abarcan el largo trecho entre la posibilidad y lo deseable. Con ello, el autor intenta dar «un paso atrás» (p. 144) para preguntarse acerca de la viabilidad de todas las sendas que se abren en el debate tan acertadamente resumido por Vázquez.

Vilajosana prefiere situarse en un plano epistemológico y, como Kant, examinar las condiciones de posibilidad de la justicia constitucional en el marco democrático. Siguiendo también a Kant, constata las diferencias entre conocimiento y decisión, subrayando los problemas de una democracia meramente deliberativa. Vilajosana se preocupa (al igual que hace en su reciente obra *El derecho en acción*, Marcial Pons, Madrid, 2010) de considerar una ontología previa a toda doctrina jurídica. Sin embargo, es consciente de que el «paso atrás» no exime de la decisión final, ya que la mera deliberación no basta para actuar.

Las últimas páginas de la ordenada y juiciosa ponencia de Vilajosana se deslizan hacia el realismo jurídico e institucional. Con ello, el autor muestra el *décalage* entre las condiciones ideales y las condiciones reales, efectivas e incluso potenciales de cada una de las instituciones. Al final, Vilajosana parece alinearse a favor del elemento contramayoritario a fin de que los Tribunales y, en particular, el Constitucional, pueden esgrimir razones en el foro político-jurídico.

En definitiva, un libro interesante, de lectura amena e instructiva. Las ponencias pueden considerarse «magistrales» en el mejor sentido de la expresión, ya que las ideas que se recogen no sólo albergan el testimonio de Rodolfo Vázquez, sino también un arquetipo de pensamiento jurídico-político. Las contraponencias no discuten el fondo de la cuestión, ya que los autores están sustancialmente de acuerdo con el ponente. Se trata más bien de repensar con rigor algunas cuestiones, expuestas con mesura, agudeza y buen tino.

Rafael RAMIS BARCELÓ
Universitat Illes Balears